



Pozuelo.	
Riolobos.	
Robledillo de Gata.	
Robledillo de Trujillo.	
Robledillo de la Vera.	
Romangordo.	
Roturas.	
Robledollano.	
Ruanes.	
Salorino.	
Salvatierra de Santiago.	
San Martín de Trevejo.	
Santa Ana.	
Santa Cruz de la Sierra.	
Santa Cruz de Paniagua.	
Santiago del Campo.	
Saucedilla.	
Segura.	
Talaván.	
Talaveruela.	
Teril.	
Tornavacas.	
Torno.	
Torre de Santa María.	
Torreorgaz.	
Torremocha.	
Torviscoso.	
Trevejo.	
Trujillo.	
Valdecañas.	
Valdehuncar.	
Valdemorales.	
Valdefuentes.	
Valdeobispo.	
Valdastillas.	
Valencia de Alcántara.	
Valverde de la Vera.	
Villa del Rey.	
Villamesía.	
Villamiel.	
Villanueva de la Sierra.	
Villar del Pedroso.	
Zarza de Granadilla.	
Zarza la Mayor.	
Zarza de Montánchez.	

En la Gaceta de Madrid núm. 204, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Gobierno.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se traspasó á este de la Gobernación en 5 de Febrero último la comunicación siguiente, que en 26 de Enero anterior había dirigido á aquel Ministerio el Director general de Sanidad militar:

«Enterado del escrito que por el Ministerio de la Gobernación fué dirigido al del digno cargo de V. E., en el que se trascibe la comunicación que elevó al primero el Gobernador civil de Logroño, haciendo presentes las interpretaciones á que en su sentir da lugar la redacción del número 53 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, consideré conveniente, para emitir el informe que sobre el particular se tuvo á bien pedirme por Real orden de 6 de Diciembre último, oír á la Junta superior facultativa del cuerpo; y de conformidad con el dictámen de esta, tengo el honor de hacer presente, devolviendo el escrito mencionado, que el número precisado del cuadro de exenciones, y que se halla en el redactado en los términos siguientes, «caries y necrosis de todos los incisivos, ó de todos los molares de una mandíbula, ó de la mayor parte de las dos,» aunque no á todas, se presta á alguna de las interpretaciones que el Gobernador civil de Logroño hace notar.

Con efecto, siendo la caries y la necrosis alteraciones patológicas distintas, al emplearse la conjunción copulativa entre las dos se ofrece lugar á duda sobre si para constituir exención se requiere el curso de ambas, ó basta cada una sola para eximir del servicio en las circunstancias ó casos que el número determina. Desde luego se desprende que con aque-

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Id. id.

Libramientos.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Id.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Estado.

Estado ni libramientos.

Id. id.

Libramientos.

Estado ni libramientos.

Id. id.

la escopeta que llevaba, en cuyo acto le disparó este una pistola que causó la muerte del referido Mas.

Que remitido al Juzgado el parte oficial del suceso, se instruyeron por el mismo las oportunas diligencias, examinándose á los cinco testigos presenciales de aquella ocurrencia, únicos que depusieron en la causa, quienes manifestaron el hecho en los términos expresados, fijaron el sitio desde el cual fué dejando dicho guarda por el ataque del Mas hasta el que le disparó la pistola, y reconocieron que la navaja encontrada abierta al lado del cadáver de este era la misma que usó contra aquel:

Que el Juez oido el Protor Fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la autorización para procesar al citado guarda rural, la que le fué negada previo informe del Consejo provincial, y en vista del emitido por el Alcalde de Málaga con audiencia del interesado:

Visto el art. 8.<sup>o</sup> del Código penal, por el que se declara que están exentos de responsabilidad criminal aquellos en quienes concurre la circunstancia de obrar en defensa de su persona, siempre que haya agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende:

Considerando que el citado guarda procedió en cumplimiento de su deber intimando la prisión al referido Mas, según le estaba encargado por las Autoridades de Málaga, y que por lo que resulta del expediente no hubo provocación alguna de su parte, y si necesidad imperiosa de repeler la agresión del Francisco Mas y de defender su propia existencia gravemente comprometida por la actitud amenazadora de este, y que en tal caso le fué necesario usar del medio que adoptó, disparándole la pistola con la que le ocasionó la muerte, no solo con la idea de hacerse obedecer de Mas, sino por evitar que este realizase su propósito bastantemente indicado en el hecho de haberle atacado con navaja en mano;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1860.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

En la Gaceta de Madrid, núm. 199, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.<sup>o</sup>

Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorización del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa al Juez de primera instancia de Tolosa para procesar á D. Simón Echevarreta, Alcalde del Concejo de Lezcano, han consultado lo siguiente:

Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Tolosa consideró innecesaria la autorización que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa pretende se reclame para procesar al Alcalde del Concejo de Lezcano D. Simón Echevarreta,

Resulta:

Que este funcionario puso detenido durante 23 horas á un mozo que, resistiéndose á pagar la cuota determinada por la Diputación general de Guipúzcoa para la adquisición y pago de los sustitutos destinados á los tercios vascongados durante

la última guerra de África, prorumpió en denuestos e imprecaciones contra el citado Alcalde:

Que el Juez de primera instancia ha entendido que, al acordar esta detención, no puede menos de considerarse como dependiente de la Autoridad judicial, toda vez que debió aplicar el art. 483 del Código en su párrafo séptimo, celebrando para ello el correspondiente juicio de faltas:

Que el Gobernador aceptando el dictamen del Consejo provincial, estima que el Alcalde obró como Autoridad gubernativa encargada de hacer efectiva una contribución legítimamente establecida, y hubo en tal concepto de tomar una medida coercitiva á fin de evitar, según el mismo Alcalde dice, que cundiese el mal ejemplo de un mozo que cuenta con un patrimonio regular:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que como Autoridad administrativa, cualesquiera que fueran su propósito y la importancia del servicio que desempeñaba, no pudo el Alcalde acordar una detención de 23 horas, y que es llano por otra parte que esta detención no se refiere á la insolencia voluntaria del mismo, puesto que no se evitaba con tal medida, sino á la falta de respeto que había cometido;

2.<sup>o</sup> Que esta falta debió corregirse en uso de las facultades que como delegado de la Autoridad judicial tiene el Alcalde, y aplicando el artículo del Código que el Juez ha citado;

Las Secciones opinan que procede declarar innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Lezcano.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.—Saturnino Calderón Collantes.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia,

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

##### Subasta de yerbas de invierno.

El Ayuntamiento constitucional que preside ha acordado, en sesión del dia 25 del actual, la subasta de las yerbas de invierno de la debesa de Cañada Ancha y su terreno Belén, cuyo remate tendrá lugar en los días 5 y 12 de Agosto próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Miravel 27 de Julio de 1860.—El Alcalde, Francisco Pacho.—Antonio de Sande, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

##### Subasta de pesca.

Según acuerdo del Ayuntamiento que preside se saca á subasta por tres años, que principiarán á contarse el 30 de Setiembre próximo, la pesca de la charca del estanque de San Lázaro, bajo del presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo remate tendrá efecto en los corredores de las salas consistoriales de esta ciudad, el dia 2 de Setiembre, á las once de la mañana.

Trujillo 30 de Julio de 1860.—El Alcalde, Aureliano García de Guadiana.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

##### Recogido de dos reses vacunas.

Hace bastante tiempo se hallan recogi-

dadas en la vacada del comun de vecinos de esta villa una vaca y un añojo de las señas siguientes:

Una vaca pelo rubio claro, cerrada, con la babilla galana, cuernos romos, la oreja derecha despuntada y la izquierda con borquilla, sin hierro.

Un añojo colorado retinto, un poco bucerio, abiertas ambas orejas, con hierro de vareta.

Y como hasta el presente no se haya presentado su dueño á recogerlas, se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia del que lo sea, á quien le serán entregadas, previo pago de los costos causados y acreditando en legal forma su pertenencia.

Santa Cruz de la Sierra 25 de Julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Francisco Barvero.

##### Extravio de una yegua.

En la noche del 26 del corriente mes ha faltado del rastrojo contiguo á las eras del Castillejo y á la de D. Juan Antonio Fernández Lázaro, una yegua de la pertenencia del mismo, y de las señas siguientes:

Pelo castaño claro que tira algo á bayo, alzada siete cuartas bien cumplidas, edad siete años, estrella en frente algo corrida y desigual, paticulada del pie izquierdo y algo de la mano derecha, á medio descolar, algo cacha de las orejas y sin hierro.

Y con el fin de ver si puede descubrirse, tanto el paradero de indicada yegua cuanto el autor ó autores de su extravio, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades de la misma.

Santa Cruz de la Sierra 29 de Julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Francisco Barvero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRI.

##### Extravio de dos caballerías.

En la noche de ayer faltaron de un cercado contiguo á este pueblo dos caballerías de la pertenencia de Cornelio Barrantes, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Un mulo pelo castaño oscuro, de nueve años de edad, alzada como seis cuartas, al costado derecho junto á los riñones, y en la mano izquierda sobre el casco en el nacimiento del pelo, unos cuantos pelos blancos.

Una mula de siete años, alzada como seis cuartas.

Las autoridades ó personas que tengan noticia de su paradero, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Membrío 27 de Julio de 1860.—Manuel Gilete Gomez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

##### Extravio de caballerías.

Propias de Juan Sobrados, de esta vecindad, han desaparecido del Erial, término de mi jurisdicción, las caballerías siguientes:

Una jaca capona, de seis años, siete cuartas de alzada, castaña clara, pelos blancos en la frente en forma de estrella, calzada confusa de la pata izquierda, pelos blancos en un lado del pescuezo, por detrás de las orejas, una cicatriz de una cornada en el brazuelo derecho.

Otra jaca cerrada, de seis cuartas y media cumplidas, castaña clara, cabeza gorda, lunares en los costillares de resultados de uñas que ha tenido.

Las dos berradas solo de las manos.

Ruego á cualquiera autoridad ó persona que sepa su paradero se sirva noti-

ciármelo para que el interesado se presente á recogerlas.

Coria 13 de Julio de 1860.—Tomás Maldonado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CUMBRE.

##### Extravio de dos caballerías.

El Miércoles por la noche faltaron de una heredad inmediata á esta villa, de la propiedad de Juan y Baltasar Bermejo, vecinos de la misma, dos jacas de los mismos, de las señas que á continuación se expresan; las que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no han podido ser habidas.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía ó á sus dueños que se mostrarán agradecidos.

Combre 14 de Julio de 1860.—El Alcalde, Baltasar Delgado.

##### Señas de las jacas.

La de Juan Bermejo: castaña oscura, de seis años, capona, de seis cuartas es cuartas de alzada, herrada de los cuatro pies.

La de Baltasar Bermejo: castaña oscura, de siete ó ocho años, capona, de seis cuartas y media de alzada, calzada de los pies hasta por cima de los menudillos y de una mano, con hierro de A con cruz en una de las llanas, herrada de los cuatro pies.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina. Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra. Socio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Hago saber: Que en la junta general de acreedores celebrada el dia 20 del actual en el concurso necesario á los bienes de Francisco Guerra Jiménez, vecino de Sierra de Fuentes, han sido nombrados Síndicos los Procuradores D. Manuel Muñoz Bello y D. Pedro Acedo: en su consecuencia, todos los que tengan bienes ó efectos del concursado, los entregarán á dichos Síndicos inmediatamente.

Dado en Cáceres á 24 de Julio de 1860.—Felipe Granados.—De su orden, Juan Solano Redondo.

*Don Antonio Gallego Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.*

Por el presente hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, por haber faltado tres caballerías del sitio llamado Campo de la Mesa, término de Valdeobispo, propias de Ambrosio Hernández y Pedro González Ronda, vecinos de Montehermoso, he proveido auto que, entre otros, comprende el particular siguiente:

##### Particular.

Expidase exhorto requisitorio á los Alcaldes de la provincia, por conducto del señor Gobernador civil de ella, insertándose en el Boletín oficial de la misma, y en el caso de ser halladas las caballerías, cuyas señas se anotarán, serán remitidas á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, haciéndoles saber el motivo, insertándose también en el exhorto las señas de la mujer y dos hombres quinquilleros que aparecen haber sido vistos próximos al punto donde han faltado las tres caballerías.

##### Señas de las personas.

Un hombre de unos 30 ó 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, color

trigueño, vestido con pantalón negro nuevo, camisa de color.

Otro hombre con pantalón de la misma clase, como de 20 años de edad y habla como tartamudo.

La mujer bastante morena, pelo negro, estatura regular, vestida con raphones y camisa de color.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, cerrada, de cerca de siete cuartas de alzada, con una nube cinta en un ojo que apenas se la percibe.

Un mulo negro, de seis cuartas, cerrado, con raya de sajadura en el pecho al lado izquierdo.

Y un burro pardo, de regular alzada, cerrado, con un lunar blanco en el costado izquierdo, la mano del mismo lado pelada y un poco más gruesa que la otra.

Y para que tenga efecto la inserción de este requisitorio en el Boletín oficial de la provincia, firmo el presente en Plasencia á 17 de Julio de 1860. — Antonio Gallego Díaz. — De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

#### TIENDA DE LOZA Y OTROS GÉNEROS

DE FRANCISCO BENITO VINIEGRA,  
portal Empedrado, Cáceres.

Se encuentra en dicha tienda un buen

#### Distrito municipal de Almaráz.

#### Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 3543 13  
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..... 9870

Total cargo..... 13413 13

Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demás dependientes..... 418 90 86 83 505 73

Artículo 6.º Obras públicas ..... 100 39 139

Total data..... 518 90 125 83 644 73

#### RESUMEN

Importa el cargo..... 13413 13

Idem la data..... 644 73

Existencia para el mes siguiente.... 12768 40

De forma que importando el cargo 13.413 rs. 13 cént., y la data 644 rs. 73 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 12.768 reales 40 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Almaráz 31 de Mayo de 1860. — El Depositario, Andrés Verdugo. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Boitrago. — V.º B.º. — El Alcalde, Cipriano Gerbeno.

#### Distrito municipal de Belys de Monroy.

#### Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 2493 7  
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100..... 11428 41

Total cargo..... 13923 48

Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina ..... 4263 33 160 4423 33

Artículo 4.º Instrucción pública — Sueldo de los Maestros y demás dependientes..... 853 30 25 853 30  
Alquileres de edificios..... 25 25  
Gastos de las escuelas..... 213 30 213 30

Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demás empleados..... 83 33 83 33

Artículo 10. Custodia y manutención de sementales..... 112 112

surtido de camas de hierro pintado, magueado y con flores, para una persona entre camas y matrimonio; perchas de lo mismo para colgar ropa, desde tres ganchos a seis.

Palanganeros de idem, de forma elegante.

Galerías doradas para cortinas, clavos y abrazaderas.

Un piano cuadrilongo, de seis octavas y un fuerte, un poco usado, en 1.900 rs.

Uno id. id., de cinco id., seis notas y un fuerte, en 1.000 rs.

Se acaba de recibir un magnífico órgano construido en Prusia, con cinco registros, modelo enteramente nuevo, sus cualidades inponderables, suficiente sus voces para una iglesia por grande que sea, mueble precioso para una sala, garantizando su buena calidad por uno ó dos años, su precio 16.500 rs.

Además hay buen surtidio en jaulas preciosas para canarios, arañas de bronce para sala e iglesia, espejos de todas clases, lámparas de sobremesa y varios artículos de gusto en quincalla y cristalería.

Artículo 11. Imprevistos, .....	9	9
Total data.....	5345 96	373 30 5719 26
<b>RESUMEN.</b>		
Importa el cargo.....	13923 18	
Idem la data.....	5719 26	
Existencia para el siguiente mes....	8203 92	

De forma que importando el cargo 13.923 rs. 18 cént., y la data 5.719 rs. 26 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 8.203 rs. 92 cént., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Belys de Monroy 30 de Abril de 1860. — El Depositario, Tomás Pablos. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, Mariano del Río. — V.º B.º. — El Alcalde, Santiago Sanchez.

#### Distrito municipal de Navalvillar de Ibor.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 102 50

Total cargo..... 102 50

**DATA.**

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina .....

40 40

Total data..... 40 40

**RESUMEN.**

102 50

Importa el cargo..... 102 50

Idem la data..... 40 40

Existencia para el siguiente mes.... 62 50

De forma que importando el cargo 102 rs. 50 céntimos y la data 40 rs. 40 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 62 reales 50 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navalvillar de Ibor 30 de Abril de 1860. — El Depositario. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, José López Pavón. — Visto Bueno. — El Alcalde, José Rodas.

#### Distrito municipal de Berrocalejo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....

•

Total cargo.....

**DATA.**

Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Quintas..... 172 172

172

Artículo 4.º Alumano de la escuela de agricultura .....

30 80 30 80

Artículo 5.º Beneficencia .....

134 65 134 65

Total data..... 337 45 337 45

**RESUMEN.**

337 45

Importa el cargo..... 337 45

Idem la data..... 337 45

Existencia para el siguiente mes....

De forma que no importando el cargo ninguna cantidad y la data 337 rs. 45 cént., según queda demostrado, resulta un déficit de 337 rs. 45 cént., de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Berrocalejo 31 de Enero de 1860. — El Depositario, Matías Arroyo. — Está conforme. — El Jefe de la Sección de Contabilidad, José Dámaso Moreno. — Visto Bueno. — El Alcalde, Eugenio Arroyo.

44ceros 1860. — Ing. d. D. Nicolás M. Jiménez.